Fecha de la solicitud:	**30/07/2026**
Dependencia:	**DIRECCIÓN TERRITORIAL**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Tipo	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
Numero	ESAP-ATL-CD-005-2026
Objeto	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y MISIONALES DE LA ESAP TERRITORIAL ATLÁNTICO, MAGDALENA, CESAR, LA GUAJIRA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR
Nombre del Contratista, tipo y Número de identificación	RUTH ARIZA MOLINA
Supervisor	MERLY MEDINA AGUILAR
Valor inicial del contrato	$ 112.137.846
Plazo inicial	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
Fecha de suscripción	27/07/2026
Fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución o de acta de inicio (según corresponda al inicio de la ejecución del contrato)	30/07/2026
Fecha de terminación inicial	30/12/2026
CDP y fecha de expedición	5826 ENE 22/26
RP y fecha de expedición	JUL 30/26

2. MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS (EN CASO DE QUE APLIQUE)								
Adición	**NO**					**Fecha**		
Prórroga	**Desde:**				**Hasta:**			
Suspensión	**Plazo:**		**Inicio**		**Fin**		**Reinicio**	
Cesión	**Cedente:** **Cesionario:**					**Fecha:**		
Otra modificación ¿cuál?						**Fecha:**		

3. BALANCE FINANCIERO A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

BALANCE FINANCIERO	
Valor inicial del contrato / convenio:	**$ 112.137.846**
Valor adicionado:	**$ 0**
Valor reducción:	**$ 2.184.503**
Valor total del contrato/convenio incluidas adiciones o reducciones:	**$ 109.953.343**
Anticipo:	**$ 0**
Valor pagado al contratista/convinente:	**$ 0**
Valor en trámite de pago:	**$**
Valor por ejecutar:	**$ 109.953.343**

4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

Avance físico: 0%
Avance financiero: 0%

5. LA MODIFICACIÓN REQUIERE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

SI ___ NO___ NO APLICA__**X**___

6. TIPO DE MODIFICACIÓN SOLICITADA EN ESTA OCASIÓN

Seleccione	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
	Adición	Valor de la adición en letras y en números:
		Número de CDP que respalda la adición: Fecha del CDP: Rubro: Descripción del Rubro: Concepto del gasto: Valor actual CDP:
		Forma de pago:
	Prórroga	
	Cesión	Cedente:
		cesionario(a):
		fecha a partir de cuándo se hace efectiva la cesión
		Plazo de suspensión:

	Suspensión	Fecha de Inicio suspensión:
		Fecha de fin suspensión:
		Fecha de reinicio de ejecución:
X	**Otra modificación**	Se modifica el valor del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio del mismo

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

En mi calidad de supervisor manifiesto que a la fecha el contratista **SI (__X_) NO (___)** ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato, desde su inicio hasta la fecha de la presente solicitud, y en este sentido **SI (_X__) NO (___)** apruebo y solicito la modificación contractual de conformidad con los siguientes argumentos:

La ESAP suscribió con la señora RUTH ARIZA MOLINA el contrato de arrendamiento No. ESAP-ATL-CD-005-2026, cuya cláusula octava fijó como valor la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($112.137.846,00), amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5826 del 22 de enero de 2026, y un canon mensual de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($21.845.035,00) M/CTE, conforme a la cláusula novena.

De conformidad con la cláusula séptima, el plazo de ejecución del contrato se fijó hasta el 30 de diciembre de 2026, como fecha fija de terminación, independientemente de la fecha en que se surtiera el inicio de la ejecución.

El valor consignado en la minuta al momento de su elaboración y suscripción constituyó un estimativo, calculado sobre una fecha probable de inicio de ejecución, comoquiera que, conforme a la cláusula trigésima segunda, la ejecución del contrato "*requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías*", trámites cuya duración no dependía exclusivamente de la Entidad ni de la contratista, sino de la verificación y aprobación de la póliza exigida en la cláusula trigésima segunda.

En la fecha, se surtió la aprobación de las garantías constituidas por el contratista, requisito de ejecución del contrato, por lo cual se procede a la suscripción del acta de inicio con fecha 30 de julio de 2026, día que se computa como primer día del plazo de ejecución, fecha que resulta posterior a la inicialmente estimada al momento de proyectar el valor consignado en la minuta.

Al mantenerse fija la fecha de terminación del contrato y verificarse que el inicio real de la ejecución es posterior al estimado inicialmente al momento de proyectar el valor del contrato, el plazo efectivo de ejecución resulta inferior al que sirvió de base para el cálculo del valor total pactado en la cláusula octava.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, economía y responsabilidad presupuestal que rigen la contratación estatal, resulta procedente ajustar el valor del contrato al valor que efectivamente corresponde al plazo real de ejecución, esto es, desde el acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026, evitando así una apropiación presupuestal superior a la que se causará efectivamente, sin que ello afecte el objeto contractual, las especificaciones técnicas ni las obligaciones de las partes, las cuales permanecen inalteradas.

8. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD

No.	Documentos mínimos para cada trámite	Adición	Prórroga	Cesión	Suspensión	Otra Modificación
1	Solicitud de Modificación contractual, Formato BS-FO-059	X	X	X	X	X
2	Memorando de solicitud del trámite suscrita por el supervisor del contrato/convenio/orden de compra dirigida al ordenador del gasto y a la Dirección de contratación	X	X	X	X	X
3	Solicitud del contratista (*cuando aplique)	X*	X*	X	X	X*
4	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	X				
5	Balance presupuestal del contrato	X		X		X*
6	Consultas de Antecedentes (Judiciales, Fiscales, Disciplinarios, RNMC, Delitos sexuales según aplique) con expedición no mayor a 30 días a la presentación de la documentación y REDAM vigente.	X	X			
7	Ultima planilla de pagos. Expedición no mayor a 30 días a la presentación de la documentación o Certificación expedida por Representante legal o Revisor fiscal, según aplique.	X	X			
8	Documentos contenidos en la Lista de Chequeo BS-FO-008			X		
9	Enliste otros documentos que aporta según particularidades de su trámite	X*	X*	X*	X*	X*

*** Cuando aplique**

9. CERTIFICACIÓN

Con la firma de la presente solicitud certifico que considero pertinente el trámite de la modificación contractual.

Firma:

Nombre	**MERLY MEDINA AGUILAR**
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dependencia:	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISOR	

Proyectó:	Marlem Escorcia Gravini, Abogada Territorial

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO ESAP-ATL-CD-005-2026 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- Y RUTH ARIZA MOLINA

Entre los suscritos **ADAÚLFO ANDRÉS CALDERÓN PACHECO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.004.903 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL, nombrado por medio de la Resolución No. SC-1178 del 10 de octubre de 2022, acta de posesión No. 312 del 01 de noviembre de 2022, facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026, por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con NIT 899.999.054-7 y domicilio principal en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará ESAP, por una parte; y por la otra **RUTH ARIZA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.526.538 de Santa Marta, quien afirma estar legalmente capacitada y no encontrarse incursa en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y para los efectos de la presente modificación se denominará CONTRATISTA, teniendo en cuenta que celebramos el contrato ESAP-ATL-CD-005-2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos acordado modificarlo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la ESAP suscribió el 27 de julio de 2026 el contrato de arrendamiento No. ESAP-ATL-CD-005-2026 con la señora RUTH ARIZA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.526.538, cuyo objeto es ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y MISIONALES DE LA ESAP TERRITORIAL ATLÁNTICO, MAGDALENA, CESAR, LA GUAJIRA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

2. Que, la cláusula séptima del contrato fijó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026, como fecha fija de terminación, independientemente de la fecha en que se surtiera el inicio de la ejecución.

3. Que, la cláusula octava fijó como valor del contrato la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($112.137.846,00) M/CTE, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5826 de fecha 22 de enero de 2026, y un canon mensual de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($21.845.035,00) M/CTE, conforme a la cláusula novena.

4. Que, el valor consignado en la minuta al momento de su elaboración y suscripción constituyó un estimativo, calculado sobre una fecha probable de inicio de ejecución, comoquiera que, conforme a la cláusula trigésima segunda, la ejecución del contrato *"requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías"*, trámites cuya duración no dependía exclusivamente de la Entidad ni de la contratista, sino de la verificación y aprobación de la póliza exigida en la cláusula trigésima segunda.

5. Que, el día 30 de julio de 2026 se surtió la aprobación de las garantías constituidas por la contratista, requisito de ejecución del contrato, por lo cual se procedió a la suscripción del acta de inicio con fecha 30 de

julio de 2026, día que se computa como primer día del plazo de ejecución, fecha que resulta posterior a la inicialmente estimada al momento de proyectar el valor consignado en la minuta.

6. Que, al mantenerse fija la fecha de terminación del contrato y verificarse que el inicio real de la ejecución es posterior al estimado inicialmente al momento de proyectar el valor del contrato, el plazo efectivo de ejecución, esto es, del 30 de julio al 30 de diciembre de 2026, equivalente a cinco (5) meses y un (1) día, resulta inferior al que sirvió de base para el cálculo del valor total pactado en la cláusula octava.

7. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

9. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

10. Que, en aplicación de los principios de planeación, economía y responsabilidad presupuestal que rigen la contratación estatal, resulta procedente ajustar el valor del contrato al valor que efectivamente corresponde al plazo real de ejecución, esto es, desde el 30 de julio hasta el 30 de diciembre de 2026, evitando así una apropiación presupuestal superior a la que se causará efectivamente, sin que ello afecte el objeto contractual, las especificaciones técnicas ni las obligaciones de las partes, las cuales permanecen inalteradas.

11. Que, una vez analizada la solicitud de modificación contractual suscrita por la supervisora del contrato y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable reducir el valor del Contrato No. ESAP-ATL-CD-005-2026, en los términos que se establecen a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el VALOR del contrato No. ESAP-ATL-CD-005-2026, reduciéndolo en la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($2.184.503,00) M/CTE, quedando la cláusula octava así:

8.1 VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($109.953.343,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. Amparado en el Registro Presupuestal expedido el 30 de julio de 2026, derivado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5826 de enero 22 de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente modificación se encuentra amparado presupuestalmente por el Registro Presupuestal expedido el 30 de julio de 2026, derivado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5826 de enero 22 de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato No. ESAP-ATL-CD-005-2026 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. – Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA QUINTA. – Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Barranquilla, por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Marlem Escorcia Gravini, Abogada Contratista
Revisó: Merly Medina Aguilar, Supervisora
Visto bueno: Merly Medina Aguilar, Supervisora